

**Autorizan reajustar el Programa de Incentivos Laborales a favor de funcionarios y trabajadores del
Ministerio de Economía y Finanzas**

DECRETO SUPREMO N° 077-2001-EF (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2001-EF publicado el 01-05-2001, se establece que el Decreto Supremo N° 077-2001-EF rige a partir del día siguiente de su publicación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, es el Organismo del Poder Ejecutivo encargado de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto y tesorería, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, es necesario reajustar el Programa de Incentivos Laborales a favor de los funcionarios y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de retribuir el desempeño y responsabilidad del cumplimiento de metas institucionales de acuerdo al monto fijado para el efecto, por la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a reajustar el Programa de Incentivos Laborales para los efectos a que se contrae la parte considerativa del presente Decreto Supremo, con cargo al monto fijado para el efecto en el Presupuesto Institucional para cada año fiscal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2001-EF publicado el 01-05-2001, se establece que el Programa de Incentivos Laborales comprende el Programa de Incentivos Laborales fijos, variables y complementarios aprobados mediante Resoluciones Viceministeriales N°s 171 y 225-93-EF/43, y por R.M. N°120-2000-EF/13, así como el Programa de Incentivos Laborales correspondiente al Tribunal Fiscal aprobado por R.M.N°s 086-95-EF/10 y 173-96--EF/10.

Artículo 2.- El Titular del Pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas, es responsable de cautelar que la aplicación de la disposición contenida en el presente dispositivo legal se enmarque dentro de la disponibilidad presupuestal y financiera de su entidad, propiciando el cumplimiento cabal de sus objetivos y metas institucionales.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas adoptará las medidas y disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo y las hará de conocimiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas